

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN VEGETAL
DIRECCIÓN TÉCNICA DE INOCUIDAD E INSUMOS AGRÍCOLAS**

CIRCULAR EXTERNA No. 02

Bogotá D.C. 06 de septiembre de 2019

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

ASUNTO: Lineamientos para atención de solicitudes de adición de importador, adición de distribuidor, importación para uso directo y concepto técnico de riesgo para fuentes de origen animal- área de fertilizantes.

Atento saludo,

Como el fin de tomar medidas para racionalizar la atención a solicitudes recurrentes en el área de registro de fertilizantes, me permito realizar las siguientes aclaraciones relacionadas con solicitudes para los registros de venta:

– ADICIÓN O CAMBIO DE IMPORTADOR

A la fecha la reglamentación no contempla la modificación del registro de venta por "**Adición o cambio de importador**" y el trámite en sí mismo no implica la modificación esencial del registro de venta ni una revisión o aprobación desde el punto de vista técnico. Por las razones expuestas, el grupo de profesionales que atiende las modificaciones de registros de venta de estos insumos, tramitará las solicitudes únicamente mediante la aprobación de la etiqueta que incluya el importador autorizado por el titular (figura que opera actualmente en el área de plaguicidas químicos de uso agrícola). Para la atención de las solicitudes serán requisitos:

- Oficio de solicitud de adición de importador.
- Certificado de existencia y representación legal o de matrícula de persona natural, según sea el caso.
- Etiqueta con el nuevo importador.
- Factura ICA (concepto No. 4693).
- Tanto la empresa titular como la empresa importadora a incluir en la etiqueta debe contar con registro actualizado como importador de fertilizantes y acondicionadores de suelos.

Los trámites que están en curso se atenderán con la información radicada siempre y cuando cumplan con lo indicado en los numerales anteriores, por lo que se aprobará la etiqueta sin que los usuarios vuelvan a iniciar las solicitudes. Es de anotar que únicamente se aprobará la adición de importador en la etiqueta, la demás información debe conservarse como está aprobada.

- ADICIÓN O CAMBIO DE DISTRIBUIDOR

En relación a la “**adición o cambio de distribuidor**”, esta situación corresponde a un arreglo comercial entre el titular y terceros encargados de la distribución de los insumos. Como tal la Resolución 150 de 2003 no reglamenta la etapa de distribución cuando no la hace titular (ya sea importador o productor). Es importante entender que esta figura no está contemplada como una modificación del registro de venta y que tampoco implica una revisión o aprobación desde el punto de vista técnico.

Adicionalmente se debe aclarar que la Resolución 150 de 2003 define como distribuidor a la “*persona natural o jurídica que comercializa principalmente al por mayor, productos terminados, ya sean importados directamente por el mismo o adquiridos a otros proveedores en el mercado nacional*”, definición que aplicaría a los almacenes que comercializan insumos agrícolas y que la comercialización está reglamentada por la Resolución 1167 de 2010. Por las razones expuestas, **la información de distribuidor en el registro de venta será únicamente aplicable al titular y no se tramitarán adiciones o modificaciones que incluyan a terceros.**

- IMPORTACIÓN DE FERTILIZANTES PARA USO DIRECTO

Para aclarar el procedimiento de aprobación de los conceptos de importación de fertilizantes y acondicionadores para “**uso directo**” se ha revisado la reglamentación vigente aplicable a fertilizantes y acondicionadores de suelos. Aunque en la Resolución 150 de 2003 artículo 14 se establecía que los importadores para uso directo debían tramitar las importaciones de estos insumos ante el Ministerio de Comercio Exterior, diligenciando la forma ICA 3-641, en 2010 mediante la Resolución 968 se modificó dicho artículo y se estableció que todos los fertilizantes y acondicionadores de suelos que se importen deben tener registro de venta. Si bien la resolución 968 de 2010 establece los requisitos para la importación de insumos con registro de venta, no da alcance a los requisitos para la importación de insumos cuando su uso es diferente (es decir, cuando no se comercializan, sino que se aplican directamente en los cultivos del importador).

Con el fin de atender las solicitudes de los gremios productores y entendiendo la interpretación de los requisitos establecidos en la Resolución 968 de 2010 es necesario aclarar que:

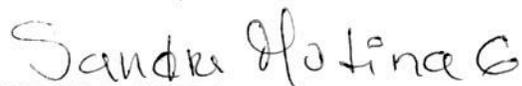
- No es viable que los gremios se registren como importadores y distribuidores de fertilizantes y acondicionadores de suelos, pues esta no es la función que realizan y en algunos casos ya tienen autorizada la actividad de importador para uso directo.
- No es necesario que se incluya a los gremios en las etiquetas de fertilizantes que cuentan con registro de venta, debido a que no es un requisito establecido para la importación para uso directo (la adición de importador en etiqueta se realiza en los demás casos para tener trazabilidad en la **comercialización**).
- Finalmente, para la atención de solicitudes de importación de fertilizantes para uso directo, éstas se aprobarán, cuando el importador (debidamente registrado ante el ICA) informe cuáles son los predios (ubicación) y áreas en los cuales e van a aplicar los insumos a importar.

- **CONCEPTO TÉCNICO DE RIESGOS PARA FUENTES DE ORIGEN ANIMAL**

Para la aprobación de conceptos de experimentación de muestras de fertilizantes o acondicionadores de suelos formulados con materias primas de origen animal, se deberá contar con un concepto técnico de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2384 del 08 de marzo de 2019, por medio de la cual se establecen directrices para el establecimiento de requisitos sanitarios y fitosanitarios para la importación de animales, sus productos, vegetales frescos y otros productos de origen vegetal.

Agradecemos su comprensión y esperamos dar una respuesta a todas las inquietudes que surjan al respecto.

Cordialmente,



GILMA SANDRA MOLINA GALINDO

Directora Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícola